



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : ARCESIO GONZALEZ
DEMANDADO : IRLEY GARCIA CHALA Y OTRA
Radicación : 2021-00179

Al reunir la anterior demanda Declarativa Verbal (Restitución de bien Inmueble Arrendado) de menor cuantía, los requisitos exigidos por los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, se

R E S U E L V E

1°. **ADMITIR** la demanda Declarativa Verbal (Restitución de Mueble Arrendado), propuesta por ARCESIO GONZALEZ en contra IRLEY GARCIA CHALA Y DORIS CHALA LEYVA.

2°. **TRAMITASE** por el procedimiento previsto en el Libro III, Título I, Capítulo II, artículo 384 del Código General del Proceso.

3°. **SEGUNDO.- ORDENAR** la notificación de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8 del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de diez (10) días para que la contesten si bien tienen hacerlo.

4°. **CUARTO.- RECONOCER** personería jurídica al doctor JORGE ENRIQUE MENDEZ para actuar como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ